

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Apremios».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal. En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «APREMIOS» con información para la gestión de los cobros en vía ejecutiva de tributos cedidos, tributos propios y otros ingresos de Derecho Público.

1.2.— El fichero «APREMIOS», estará destinado a la Gestión en vía ejecutiva de aquellas deudas que no se hubieran realizado su pago en periodo voluntario, al control de aplazamiento/fraccionamiento en cualquier momento de una deuda o también para el cobro de una deuda motivada por un expediente sancionador.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas que tengan deudas en vía ejecutiva, por expediente sancionador o por aplazamiento/fraccionamiento.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de todos aquellos cobros pendientes que se encuentren en vía ejecutiva.
- b) Seguimiento hasta el cobro de los mismos.

2.2.— El fichero que se regula en esta Resolución, contendrá datos relativos de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y Apellidos
- Domicilio
- Importe principal
- Importe de posibles recargos
- Tipo de aplazamiento/fraccionamiento de la deuda
- Datos del seguimiento del pago

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- a) Mediante envío por parte de las Consejerías de la información mediante soporte magnético, donde viene indicado los datos de cada expediente.
- b) Los gestionados en esta Consejería de Economía y Hacienda.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- A los Organos de recaudación de las Diputaciones provinciales de la Comunidad.

Para el cumplimiento de los fines:

- Para la gestión recaudatoria.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Personal».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PERSONAL» con información para la gestión del Registro de Personal y Confección de nóminas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

1.2.— El fichero «PERSONAL» estará destinado a la Gestión del Registro de Personal y Confección de Nóminas de personal Laboral en esta Consejería.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los trabajadores que prestan o han prestado sus servicios en la Consejería de Economía y Hacienda.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Gestión del Expediente Personal y relación de puesto de trabajo de cada trabajador adscrito a esta Consejería.
- Emisión y Gestión de las Nóminas del Personal Laboral de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Notificación a la Seguridad Social de las Cotizaciones de las nóminas confeccionadas.
- Gestión de permisos y licencias de cada trabajador.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y Apellidos
- Descripción de la plaza
- Domicilio
- Teléfono
- Fecha y lugar de nacimiento
- N.º afiliación S. Social y patronal
- Titulación Académica
- Estado Civil
- Número de Hijos
- Datos Bancarios
- Situación administrativa

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Mediante formularios cumplimentado por los mismos interesados.
- Por órganos competentes en materia de personal de la Junta de Extremadura.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los